



RESOLUCIÓN N°. 009-GADP-T-2023

REGLAMENTO DE LA SILLA VACIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TONSUPA

Página | 1

CONSIDERANDO:

QUE; La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 101, señala "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

QUE; el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE; constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los Gobiernos Autónomos Desentraizados Parroquiales Rurales;

QUE; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE; En el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE; El Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

QUE; El Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados entre ellas las de normatividad y participación ciudadana y control social;

QUE; En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 311 señala que la silla vacía en los gobiernos autónomos descentralizados será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Página | 2

QUE; La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de Abril del 2010, propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos afroamericanos y montubios, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía;

QUE; Es fundamental desarrollar un reglamento acorde a las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA SILLA VACIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TONSUPA

CAPITULO I

Art. 1.- Silla Vacía. Es el derecho de todo ciudadano a participar en el debate y en la toma de decisiones sobre los intereses generales.

Art. 2.- Objetivo. La presente normativa reglamentará el uso del derecho a la silla vacía en el GAD Parroquial de Tonsupa para garantizar la participación ciudadana.

Art. 3.- Principio. Se tendrá como único principio el de la igualdad participativa sin discriminación anteponiendo el interés social y el beneficio colectivo.





Art. 4.- Sesiones. Todas las sesiones del GAD Parroquial Rural son públicas para lo cual se darán a conocer a los ciudadanos con cuarenta y ocho horas de anticipación por todos los medios de comunicación que sean posibles.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página | 3

Art 5.- Convocatoria. Sera de responsabilidad del/la Secretario/a convocar a la ciudadanía con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.

Art. 6.- Participación ciudadana. La ciudadanía participará en cualquier sesión del GAD Parroquial Rural por medio de un representante el que deberá ser acreditado para que proceda en el debate y toma de decisiones.

Art. 7.- Documentos habilitantes. Además de lo señalado en el artículo anterior el representante o la representante ciudadano deberá presentar ante la Secretario/a del GAD Parroquial Rural, los siguientes documentos:

- Carta u oficio dirigido al Ejecutivo del GAD Parroquial Rural en el que se solicita ser participe en la sesión convocada, señalando el punto o puntos que sean de interés colectivo al que representará;
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Art 8.- Acreditación. Se podrán acreditar para el uso de la silla vacía ante el Ejecutivo hasta momentos antes de iniciarse la sesión.

Art. 9.- Sorteo. Cuando exista más de un peticionario para un determinado punto o puntos en los que deseen participar, el Ejecutivo solicitará que de entre ellos procedan a nombrar a un solo ciudadano.

De no proceder a nombrar a un representante el Ejecutivo por Secretaria procederá a realizar un sorteo público para de entre los peticionarios se acredite a un representante.

Art. 10.- Toma de decisiones. Acreditado el representante ciudadano tendrá el derecho a debatir y proceder en la votación únicamente del punto o puntos

para el cual fue acreditado.

Art. 11.- Aclaración. Al iniciarse la sesión el Ejecutivo por Secretaria aclarará al participante del derecho a la silla vacía que al momento de votar asumirá la responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos violatorios a la Constitución y la Ley.

Página | 4

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para garantizar este derecho Constitucional el/la Secretario deberá estar media hora antes de iniciarse la sesión para receptor las solicitudes.

SEGUNDA.- El incumplimiento por parte de los miembros del GAD Parroquial Rural de lo señalado en este reglamento será causal de destitución.

CUARTA.- El Ejecutivo aclarará las normas del presente reglamento cuando se requiera, mediante resolución fundamentada y motivada.

QUINTA.- Los ciudadanos que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

SEXTA.- No se aceptaran solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos.

SEPTIMA.- Solamente podrán acceder a este derecho los ciudadanos que estén en goce de los derechos Constitucionales y Legales.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: De la ejecución del presente reglamento se encarga al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y tendrá vigencia a partir de la presente fecha

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tonsupa, 26 de mayo del 2023.


Sr. Diógenes González Mina
PRESIDENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
TONSUPA
Honestidad y transparencia!



Sra. Karen Ruales
VICEPRESIDENTE

Sr. Yandry Quevedo
VOCAL

Sr. Sander Robinzon
VOCAL

Sra. Lilia Escalante
VOCAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto del Acuerdo que contiene el Acuerdo precedente fue conocido y aprobado por el Gobierno Parroquia de Tonsupa, en la Sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2023.

Tonsupa, 26 de mayo de 2023, a las 15h00 minutos.

Lic. Yihnn Oña Mero
SECRETARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TONSUPA, Tonsupa, 26 de mayo de 2023, a las 15h00 minutos Habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Resolución se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO el presente ACUERDO QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO DE LA SILLA VACÍA" para que entre en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en cualquiera de los medios de difusión permitidos legalmente.

Sr. Diógenes González Mina
PRESIDENTE





Proveyó y firmó el Acuerdo que antecede, al Señor Diógenes González Mina, Presidente del GAD Parroquial Rural Tonsupa, en la fecha y hora señaladas **26 de mayo de 2023, a las 15h30.- LO CERTIFICO.-**

Página | 6

Lic. Yihnn-Gna Mero
SECRETARIO

